

MINISTERIO DE JUSTICIA

8774 *RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 1/499/1993, interpuesto por don Francisco Javier Mínguez Granada.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 1/499/1993, interpuesto por don Francisco Javier Mínguez Granada, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Instrucción 5/1992, de 30 de junio, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sobre reconocimiento del complemento de productividad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 15 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, desestimando el recurso presentado por don Francisco Javier Mínguez Granada contra las resoluciones ya mencionadas en el encabezamiento de la sentencia, debemos de confirmar y confirmamos las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

8775 *RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 1/489/1993, interpuesto por doña María Isabel Galán Andrés.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 1/489/1993, interpuesto por doña María Isabel Galán Andrés, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Instrucción 5/1992, de 30 de junio, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sobre reconocimiento del complemento de productividad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 15 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, desestimando el recurso presentado por doña María Isabel Galán Andrés contra las resoluciones ya mencionadas en el encabezamiento de la sentencia, debemos de confirmar y confirmamos las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

8776 *RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, dictada en el recurso número 1/490/1993, interpuesto por doña María Elisa Perlado del Campo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el recurso número 1/490/1993, interpuesto por doña María Elisa Perlado del Campo contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la instrucción 5/92, de 30 de junio, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, sobre reconocimiento del complemento de productividad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, ha dictado sentencia de 15 de febrero de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que, desestimando el recurso presentado por doña María Elisa Perlado del Campo contra las resoluciones ya mencionadas en el encabezamiento de la sentencia, debemos de confirmar y confirmamos las mismas sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8777 *RESOLUCION de 4 de abril de 1994, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se da publicidad al convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares un convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de abril de 1994.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

Convenio de colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria) y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Reunidos en Madrid, a 15 de marzo de 1994.

De una parte: Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (C.G.C.C.T.), facultada para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

Y de otra parte: Don Florencio Campos Corona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo Pleno, de fecha 16 de noviembre de 1993, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

EXPONEN:

Primero. La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1, disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades locales.

Igualmente, en el artículo 78.3 indica que la Inspección Catastral de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que con anterioridad venían siendo desarrolladas por el Organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo. El Real Decreto 1390/1990, de 2 de diciembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero. El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Cuarto. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en fecha 19 de octubre de 1993, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Madrid-provincia (en lo sucesivo Gerencia Territorial) a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto. El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid-Provincia, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1993, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto. El Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión plenaria de fecha 16 de noviembre de 1993, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo. En virtud del protocolo firmado el 21 de septiembre de 1993 por el C.G.C.C.T. y la Comunidad de Madrid, se considera informada favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, en relación a lo prevenido en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/1975.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio de colaboración entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para el ejercicio de las funciones de gestión catastral referida a los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del convenio, corresponden a la citada Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda. *Contenido del Convenio.*—La colaboración objeto del presente Convenio se desarrollará en régimen mixto de delegación de funciones y de prestación de servicios y comprenderá las actuaciones de carácter técnico y administrativo que a continuación se indican, relacionadas con la gestión e inspección catastral, exceptuándose expresamente de ellas la asignación individualizada de valores, la confección y aprobación de ponencias y la calificación de las infracciones catastrales, así como la imposición de sanciones por tal motivo.

I. En régimen de delegación de funciones, el Ayuntamiento asumirá:

a) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden jurídico por transmisión de dominio (impresos Modelo 901), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto

1448/1989, de 1 de diciembre, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el municipio.

En dicha gestión ha de considerarse incluida la formalización de requerimientos u otros documentos necesarios, la resolución de los citados expedientes y de los recursos que pudieran interponerse contra su resolución y la incorporación al Fichero Catastral magnético de las alteraciones jurídicas acordadas.

b) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente relacionadas con las actuaciones indicadas en el apartado anterior.

II. En régimen de prestación de servicios, realizará:

a) El mantenimiento de la cartografía catastral, actualizando la información cartográfica parcelaria digitalizada correspondiente a los suelos de naturaleza urbana del municipio, mediante incorporación a ésta de los datos resultantes de las actuaciones de gestión catastral, en las condiciones a convenir entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro del marco del Convenio vigente suscrito entre estas dos últimas administraciones para el desarrollo de un Plan de Cartografía Informatizada.

Si en la fecha de suscripción del Convenio no fuera posible por la Gerencia Territorial o el Ayuntamiento suministrar la información en el formato indicado, la Comisión de Seguimiento determinará el sistema más conveniente para realizarlo.

b) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico o económico (impresos Modelo 902), no incluidas en el régimen de delegación de funciones, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el municipio.

En estos casos, el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de documentación, señalamiento y referenciación de las fincas afectadas en base a la cartografía catastral y verificación de la suficiencia y exactitud de los datos aportados, remitiendo el expediente, una vez completado, a la Gerencia Territorial para la asignación por ésta de los nuevos valores catastrales derivados de las alteraciones declaradas.

La tramitación en régimen de prestación de servicios de los expedientes 902 que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se encontrasen en situación de pendientes de tramitación, será asumida por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

c) Las actuaciones de investigación de los hechos imponderables ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos, de las obligaciones y deberes que, respecto al Catastro establecen la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan, así como a subsanar posibles errores advertidos por el Ayuntamiento en la información catastral del municipio.

El Ayuntamiento remitirá un informe con el resultado de dichas actuaciones a la Gerencia Territorial, la cual incoará, en su caso, la correspondiente acta de inspección, o tramitará el expediente de oficio necesario para depuración de la información.

d) Colaboración en la tramitación de recursos y reclamaciones, en particular los interpuestos contra actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia Territorial.

Para ello, el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación aportada, verificando el contenido de la misma, y remitiéndola a la Gerencia Territorial, junto con un informe referido a las comprobaciones practicadas en relación con el caso, así como un plano de situación con señalamiento de la finca e indicación de su referencia catastral.

e) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar, notificación a los interesados de los acuerdos adoptados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en relación con las actuaciones objeto de colaboración previstas en este Convenio e incorporación de las alteraciones aprobadas al Fichero Catastral Magnético del Municipio.

f) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

g) En relación con la elaboración de ponencias, generales o complementarias, y en general con los trabajos de revisión o modificación de valores catastrales previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento, antes de su aprobación y con la antelación necesaria para su estudio, copia del contenido de la ponencia, a fin de permitir al Ayuntamiento aportar, en su caso, las sugerencias oportunas.

En el caso de haber sido acordada con el Ayuntamiento la revisión o modificación de valores catastrales en el municipio, el Ayuntamiento

quedará comprometido con la Gerencia Territorial a la realización de los siguientes trabajos:

Elaboración y aportación a la Gerencia Territorial, de una propuesta de delimitación de suelo de naturaleza urbana del municipio, en correspondencia con el planeamiento urbanístico vigente.

Investigación y emisión de informes sobre los valores inmobiliarios de mercado en el municipio, referidos a las zonas y tipos de inmuebles urbanos señalados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria como referencia para el análisis y determinación de los módulos de valoración a fijar por dicha Dirección General.

Aportación a la Gerencia Territorial del callejero municipal y numeraciones de policía actualizados, así como de los datos urbanísticos necesarios para la elaboración de las correspondientes ponencias de valores.

Comprobación, investigación y toma de datos en campo, referida a todos los elementos físicos, económicos y jurídicos del área o áreas afectadas por actuaciones de revisión o modificación de valores catastrales según lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, su grabación informática, su remisión a la Gerencia Territorial y la emisión y entrega a los interesados de las notificaciones de los valores catastrales previamente asignados por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, como consecuencia de las actuaciones indicadas.

Tercera. Intercambios de información:

a) La Gerencia Territorial y el Ayuntamiento de Alcalá de Henares estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados en relación con las materias objeto del presente Convenio.

La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento, con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula quinta y sin más trámite, todas las declaraciones que reciba, relacionadas con las alteraciones catastrales contempladas en el presente convenio como materia de colaboración.

Se consideran incluidas en ellas, tanto las recibidas directamente de los interesados como las remitidas a la Gerencia Territorial a través del Colegio Notarial de Madrid, en base al convenio de colaboración suscrito por dicha entidad, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Federación de Municipios de Madrid.

b) La documentación básica a proporcionar inicialmente por la Gerencia Territorial al Ayuntamiento para el desempeño de las tareas encomendadas, incluirá en todo caso:

Croquis a escala de la totalidad de las fincas urbanas del municipio (modelo CU-1), en soporte magnético.

En caso de que el Ayuntamiento no tuviera instalado el sistema informático adecuado para su explotación en dicho soporte, o la Gerencia no tuviera informatizado el modelo CU-1, esta entrega se haría en papel.

Soportes magnéticos con la información completa del catastro urbano del municipio, adaptada al formato vigente para intercambio de información catastral, definido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Si en la fecha de suscripción del convenio no fuera posible para la Gerencia Territorial suministrar la información en el formato indicado, la Comisión de seguimiento determinará el sistema más conveniente para realizarlo.

c) Una vez cargados los datos en los equipos del Ayuntamiento y realizadas por éste las verificaciones previas que considere necesarias para su aceptación, su mantenimiento se llevará a cabo remitiéndose por el Ayuntamiento a la Gerencia Territorial, la documentación siguiente:

Croquis actualizados de las fincas objeto de alteraciones, en soporte diskette, tipo PC compatible, con la estructura y codificación establecidos en el modelo CU-1 por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Cinta magnética adaptada al formato vigente definido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, comprensiva de todos los registros alterados, salvo que las alteraciones se refieran exclusivamente a transmisiones de dominio o a campos de información actualizables por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, en cuyo caso serán trasladadas a la Gerencia a través de los ficheros tipo VARPAD, con la descripción recogida en el anexo I de este convenio.

d) La periodicidad en las entregas de documentación será la que se acuerde por la Comisión de seguimiento, y en todo caso, con antelación suficiente para que por la Gerencia Territorial pueda emitirse el Padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de marzo del ejer-

cio correspondiente, según establece el artículo 6 del Real Decreto 1448/1989.

e) Sin perjuicio de la titularidad que corresponde a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento conservará en su poder toda la documentación original utilizada en el ejercicio de las actuaciones delegadas a que se refiere el convenio. La Comisión de seguimiento, por medio de sus miembros o de las personas designadas para ello, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación, para el correcto ejercicio de las funciones de control que le están encomendadas. Dicha documentación será entregada a la Gerencia Territorial en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del convenio.

f) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones o cualesquiera otras actuaciones de comunicación con los administrados relacionados con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la Comisión de seguimiento.

g) Tanto el Ayuntamiento como la referida Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el convenio, evitando, en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Cuarta. Régimen jurídico:

a) El presente convenio se suscribe al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta.2 y artículo 78.1 y 3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

b) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente los Reales Decretos 1448/1989, de 1 de diciembre, y 1390/1990, de 2 de noviembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

c) Los actos dictados por la Entidad Local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente convenio.

d) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios contemplada en el presente convenio implicarán transferencia de medios materiales o personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

e) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las desempeñadas en régimen de prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento. En ningún momento podrá delegar, a su vez, en otra entidad las funciones que le han sido delegadas en virtud de este convenio.

f) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la delegación contenida en el presente convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí mismo los trabajos, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

g) La Administración delegante podrá proceder contra el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél en virtud de la delegación concedida.

Quinta. Comisión de seguimiento.—En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de suscripción del presente convenio, se constituirá una Comisión de seguimiento presidida por el Gerente Territorial de Madrid-Provincia y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláu-

sulas de este convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar la debida coordinación de actuaciones y la consecución de los objetivos pretendidos.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente convenio entrará en vigor el día de su firma respecto a las competencias objeto de delegación y el 1 de enero de 1994 en cuanto a las funciones que son objeto de prestación de servicios, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de dicho año y prorrogándose luego automáticamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del convenio por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de la facultad de revocación de la delegación, expuesta en la cláusula cuarta, que implicará la extinción automática del convenio.

El convenio quedará automáticamente revocado cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente al ejercicio de las funciones delegadas.

Cláusula adicional

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente convenio, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman las partes el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado.—La Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, doña María José Lombart Bosch y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, don Florencio Campos Corona.

ANEXO

Formato para la recepción por parte de la Gerencia Territorial de las Transmisiones de Dominio y correcciones de los datos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

El formato que deberá emplearse es el aprobado por la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 52, de 1 de marzo), y denominado como fichero VARPAD-CGCCT para la remisión de variaciones al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Sobre este formato de fichero, se han introducido unas modificaciones o añadidos que no afectan de manera importante al aprobado, y mejoran el seguimiento y la gestión del mismo.

Las modificaciones consisten en añadir, empleando posiciones libres de los registros de cabecera y de variaciones del Padrón, información sobre el origen de la variación y de la referencia del expediente origen de la misma.

De esta manera el formato de fichero será:

Nombre genérico del fichero: VARPAD-CGCCT.

Características del soporte magnético:

Tipo de soporte: Cinta magnética de carrete abierto.

Número de pistas: Nueve.

Densidad de grabación: 1.600 BPI.

Código de grabación: EBCDIC.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Tipo de registros: Fijos bloqueados.

Longitud de los registros: 440 caracteres.

Factor de bloque: 10 registros por bloque.

Estructura del fichero:

Contendrá los siguientes tipos de registro:

Tipo 01: Registro de cabecera. Sólo existirá uno para todo el fichero, independientemente del número de variaciones y de que el fichero recoja la información correspondiente a un solo municipio o varios.

Tipo 41: Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana. Existirá uno por cada unidad urbana cuyos datos hayan sufrido variación.

Tipo 90: Registro de cola. Sólo existirá uno para todo el fichero, incluso si éste contiene la información correspondiente a varios municipios.

Contenido y formato de los registros:

Registro de cabecera: Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cabecera del fichero de remisión del Padrón del IBI de naturaleza urbana (tipo 01), pero se modifica para añadir un campo numérico de tres posiciones para recoger el origen administrativo del fichero de la variación.

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
1	2 N	Tipo de registro.
3	6 N	Fecha de generación del fichero (formato AA MM DD).
9	30 A	Procedencia del fichero.
39	40 A	Literal descripción del contenido.
79	2 N	Ejercicio efecto variación.
81	3 N	Código origen del fichero.
84	357 A	Relleno a espacios.

Registro de variación del Padrón de naturaleza urbana.

El tipo de registro (posiciones 1-2) es 41.

El resto del contenido y formato es igual que el registro de datos de Padrón del fichero de remisión del Padrón del IBI de naturaleza urbana, excepto en el conjunto de datos económicos:

Posición inicial	Longitud y tipo	Descripción
313	12 N	Valor catastral.
325	12 N	Valor catastral del suelo.
337	12 N	Valor catastral de la construcción.
349	1 A	Clave de uso, según la codificación del C.G.C.C.T.
350	3 A	Clave de destino, según la codificación del C.G.C.C.T.
353	8 A	Número/año de la última liquidación de ingreso directo o notificación de nuevo valor catastral efectuada.
361	2 N	Año de alta en Padrón.
363	2 N	Mes de alta en Padrón.
365	2 N	Año de baja en Padrón.
367	2 N	Mes de baja en Padrón.
369	1 A	Tipo de movimiento (A-alta, B-baja, M-modificación).
370	4 A	Motivo/origen del movimiento.
374	6 N	Fecha de movimiento (formato AA MM DD).
380	6 N	Fecha de movimiento (formato HH MM SS).
386	2 N	Año del expediente origen variación.
388	13 A	Referencia del expediente origen de la variación.
401	40 A	Relleno de espacios.

Registro de cola: Es igual en tipo, contenido y formato al registro de cola del fichero de remisión del Padrón del IBI de naturaleza urbana (tipo 90), excepto que el segundo campo (posiciones 3-9), contendrá el número total de registros de tipo igual a 41.

8778

ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la entidad «Autocares José Ramón, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Autocares José Ramón, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-23294242, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);